

Anexo V. Evacuación de aguas residuales

1. NORMAS GENERALES DE EVACUACION.

a) En las zonas cubiertas por los servicios municipales de saneamiento se estará a lo que dispongan los reglamentos y normas técnicas del servicio correspondiente. No obstante, queda establecido:

a.1) La arqueta de registro principal será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior y se ubicará inexcusablemente adosada al zócalo cimiento de la fachada, en el ingreso general o accesorio del edificio o en lugar abierto al uso no privado, siempre en el interior de la propiedad privada.

La tapa será practicable y deberá hacerse hermética en su cierre.

a.2) Cuando no sea posible obtener la diferencia de altura necesaria de acuerdo con las normas técnicas municipales para el desarrollo con evacuación por gravedad de las aguas residuales y pluviales, deberá establecerse un sistema mecánico de elevación de residuales y pluviales, siempre dentro de la propiedad privada y bajo la responsabilidad exclusiva de ésta.

a.3) En los edificios ya construidos y en explotación, en los que el funcionamiento de la evacuación de las aguas residuales y pluviales fuera anómalo, deberán ejecutarse las medidas precisas de adaptación a lo señalado por las normas técnicas del servicio, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características y profundidad de las alcantarillas generales. Las modificaciones precisas serán a cuenta y cargo de los interesados.

a.4) Cuando por necesidades generales, favorablemente estimadas por el Ayuntamiento, hubiera precisión de modificar la ubicación o características de la red municipal, el traslado de las acometidas particulares y, en su caso, la modificación precisa de la red interior del edificio será de cuenta y cargo de los particulares.

b) En las zonas no cubiertas por los servicios municipales de saneamiento, en que las aguas residuales hubieran de verter en pozos absorbentes, deberá ser precisa, antes de la eliminación por filtración, una licuación y transformación de las materias de las aguas residuales en fosas sépticas con una depuración biológica de garantía suficiente en el orden sanitario. Los pozos absorbentes se separarán siempre como mínimo 3 m de las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños y perjuicios a terceros.

La inutilización o supresión de pozos absorbentes se efectuará cegándolos, previa adecuada desinfección sanitaria.

2.-ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá licencia para alquilarla o venderla, ni podrá ser habitada.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no consintiéndose el establecimiento de servidumbre de una finca.

En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas a la que en cada caso señale el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos. Por necesidades urbanísticas generales o por causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de acometida a otra alcantarilla, sea existente o de nuevo establecimiento, a cargo de la propiedad del inmueble afectado, ejecutando por las brigadas municipales o por terceros el cambio citado, si no hubiera sido cumplimentado por la propiedad directamente en el plazo máximo de un mes, y pasando a aquélla el cargo correspondiente.

Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca desde el pozo de registro, únicamente podrá ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Sólo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, siempre que la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 m.

2.1.- RAMAL PRINCIPAL DE ACOMETIDA

La tubería principal de evacuación que enlaza la arqueta registro principal con la alcantarilla oficial, deberá ser de tubos de PVC color teja RAL 8023 y, en general, cualquier otro material expresamente aceptado por los servicios técnicos municipales que cumplan las condiciones de ser impermeable, bien calibrados e inatacables por los ácidos. El diámetro interior de los tubos no excederá normalmente de 15 cm, pero podrá aceptarse, con justificación especial, diámetros mayores, sin que excedan en ningún caso en su diámetro de la medida correspondiente a la mitad del diámetro circular de la alcantarilla general incrementado el resultado en 5 cm.

La colocación y uniones de los tubos serán de acuerdo con las normas técnicas municipales del servicio.

El ramal de acometida se dispondrá con una inclinación uniforme de 3 cm por metro como mínimo.

Siempre que la cota de la alcantarilla oficial, en relación con la planta inferior a desaguar, obligue a colocar la acometida con una pendiente inferior a la señalada del 3 % se dispondrá en el origen o punto más alto del ramal un depósito de descarga automática de 500 l como mínimo.

La dirección del ramal de acometida será absolutamente rectilínea y perpendicular a la de la alcantarilla oficial de la calle; por razones especiales, se admitirá, previa autorización expresa, el que la acometida forme ángulo obtuso con el sentido de aguas abajo de la alcantarilla oficial, no pudiendo nunca ser agudo dicho ángulo.

La inserción de la acometida sobre las alcantarillas o colectores generales deberá hacerse siempre sobre la parte superior de éstos.

El asiento del tubo deberá hacerse sobre una cuna de hormigón cuya base tenga una anchura igual, por lo menos, a dos veces el diámetro interior del tubo. En circunstancias especiales de profundidad reducida, o cuando así lo requieran los servicios técnicos municipales, podrá exigirse la protección superior de los tubos, envolviendo éstos sobre la cuna de hormigón con este mismo material para conseguir un refuerzo suficiente.

En todo caso deberá atenderse la instalación a lo que disponga el servicio municipal correspondiente como prescripción para dar licencia, de acuerdo con los reglamentos y normas técnicas del servicio.

2.2. VENTILACION DE BAJANTES

Todos los desagües de aguas fecales, retretes y urinarios, así como aquellas que tengan que dar salida a grandes cantidades de agua, estarán dotados de sistema de ventilación.

2.3. TUBERIAS DE BAJADA DE AGUAS RESIDUALES

Las tuberías de bajada destinadas a conducir las aguas fecales serán de PVC color teja RAL 8023 u otros materiales análogos, impermeables a líquidos y gases y de superficie interior lisa. Todas las juntas han de ser absolutamente herméticas y sin rebabas interiores.

Las dimensiones de todas las tuberías de bajada serán proporcionales al volumen de las materias a evacuar y serán, en lo posible, verticales, no pudiendo, en todo caso, separarse más de 30 grados de ella. Su diámetro no deberá ser inferior a 8 cm ni superior a 15 cm, salvo casos especiales debidamente justificados.

Las uniones de los desagües de los diferentes servicios y aparatos sanitarios con las tuberías de bajada tendrán sección suficiente para una evacuación rápida y completa, y el injerto se hará forzosamente mediante piezas especiales. Estas tuberías de unión de los servicios con las de bajada tendrán la mayor inclinación posible, procurándose que no sea inferior a 45 grados en ningún tramo.

2.4. RED INFERIOR DE EVACUACION

La red inferior de evacuación de toda finca urbana se compondrá de dos partes:

a) De un ramal principal de acometida que conduzca todas las aguas pluviales y residuales directamente desde un pozo arqueta de registro principal o terminal a la alcantarilla o colector oficial de cualquiera de las calles en que se encuentra situada como confrontante la finca.

b) Del ramal o ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas pluviales residuales hasta el pozo o arqueta de registro principal y terminal antes citado.

Si por necesidades de la construcción fuese preciso acometer diversos ramales tubulares directamente al pozo o arqueta de registro principal y terminal, se hará por medio de una pieza especial que lleve todos los injertos necesarios para recibir los ramales secundarios.

2.5. RAMALES SECUNDARIOS

En las fincas de nueva construcción, los ramales secundarios que hayan de conducir las aguas residuales al pozo o arqueta principal terminal serán tubulares, de materiales adecuados, dispuestos en tramos rectos entre arquetas especiales con separación máxima de 15 m, pudiéndose alojar las tuberías en galerías visitables o simplemente enterradas en el subsuelo de la finca.

En todos los encuentros de ramales secundarios o cambios de dirección se colocarán arquetas registrables con cierres herméticos, que deberán quedar dispuestos de forma que se garantice su posterior accesibilidad en el uso y explotación del inmueble.

Las pendientes de los tubos de los ramales secundarios no deberán ser inferiores al 2,5 % y sus diámetros no superarán en ningún caso al del ramal de acometida.

2.6. DISTANCIAS QUE DEBEN GUARDARSE

Las alcantarillas y pozos se abrirán siempre a 2 m por lo menos de distancia a todo depósito, cañería o conducto de aguas potables, observando la misma distancia a las medianerías y propiedades vecinas.

2.7. UNIONES DE BAJANTES Y RAMALES

Las uniones de las tuberías de bajada con los ramales secundarios de la red inferior se harán mediante codos circulares de gres en media caña. El radio del codo no será inferior a 50 cm y en ningún punto será su pendiente inferior a la del ramal secundario correspondiente.

Todos los codos de unión con la red interior secundaria estarán encerrados en arquetas de registro con cierres herméticos, de superficie interior lisa e impermeable, accesibles en todo momento, garantizándose aquélla en la explotación y uso del inmueble.

2.8. PRECAUCION EN LOS DESAGÜES

Todas las comunicaciones de la red de desagüe con el exterior en aparatos, arquetas registro, etc., serán establecidos en forma que no pueda en ningún momento verterse o refluir al interior de las habitaciones los líquidos y las materias arrastradas. Todas las arquetas y registros estarán provistos de cierres herméticos a líquidos y gases y el local en que se alojen estará suficientemente ventilado, colocándose, a ser posible, en patios o piezas abiertas al exterior.

3. FOSAS SEPTICAS Y FILTROS BACTERIANOS

La construcción de fosas sépticas y filtros bacterianos se realizará a precario cuando no exista red de alcantarillado municipal o privada, debiendo garantizarse el cumplimiento de las condiciones sanitarias en la explotación, sin perjuicio de terceros.

La capacidad interior de cada fosa séptica será de 250 l por persona, si éstas no pasan de 10, sin que pueda ser inferior a 750 l. Si el número de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad por cada una será de 200 l, y de 150 l si el número de personas excede de 50.

4. RED DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibirlas y conducirlas rápidamente sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los, inmuebles mantener los canales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidas por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

4.1. DESAGÜES DE TERRAZAS Y PATIOS

El suelo de las terrazas y patios será de material impermeable que impida por completo las filtraciones, y su superficie exterior estará dispuesta en pendientes apropiadas para evacuar rápidamente las aguas pluviales y de limpieza por los orificios de desagüe, los cuales estarán provistos de una rejilla protectora y de un sifón que asegure un cierre hidráulico permanente de 7 cm como mínimo.

4.2. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES

Las bajadas de aguas pluviales no sobresaldrán de la línea de fachada en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra las posibles roturas o desperfectos. En las calles con alcantarillado es obligatorio verter las aguas pluviales a la alcantarilla. En las calles que carezcan de alcantarilla se verterán las aguas pluviales de cubiertas, terrazas y patios por debajo de las aceras, no permitiéndose más que una salida de aguas pluviales por cada 12 m. lineales de acera.

En ningún caso se hará el vertido de aguas pluviales sobre la acera pública.

Queda absolutamente prohibido acometer las bajadas de aguas pluviales a fosas sépticas.

No se permitirá arrojar aguas usadas, residuos o inmundicias en los canales o bajadas de aguas pluviales, ni acometer a ellas las procedentes de los demás servicios de las fincas.